

CIRCULAR SB/ 568 /2008 La Paz,

19 DE MARZO DE 2006 DOCUMENTO :D-13531

ASUNTO : NORMAS GENERALES

TRAMITE :446508 - CIRCULAR REMISION RESOLUCION MOI

Señores Presente.-

REF: MODIFICACION AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE

BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba la modificación y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.

Dicho reglamento será incorporado en el Título II, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Parcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Envidades Financieras a.i.

Adj. lo citado IQL/GRD



RESOLUCION SB N° 0 3 8 /2008 La Paz, 14 MAR 2008

VISTOS:

Los Informes técnico y legal SB/IEN/D-10363/2008 y SB/IAJ/D-12749/2008, de fechas 3 y 14 de marzo de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al Reglamento para el envío de información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Artículo 92° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Superintendencia efectúa el control de las actividades de las entidades financieras con arreglo a la citada Ley.

Que, por determinación del artículo 93° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Superintendencia tiene la facultad de requerir de las entidades financieras, informes relacionados a su situación, a sus operaciones y a sus estados contables, fijando su contenido y el plazo de presentación de dichos informes y estados.

Que, la Intendencia de Estudios y Normas en coordinación con las Intendencias de Supervisión de Riesgos y la Unidad de Sistemas de Información, han considerado la necesidad de efectuar precisiones y modificaciones al plazo y a la forma de envío de la información, así como la incorporación de otra adicional que deba ser remitida por la entidad financiera, sobre la cual se debe realizar un control automatizado con la finalidad de contar con información oportuna y fidedigna.

Que, la información que remiten las entidades financieras a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, debe responder a las necesidades de contenido y plazo reales para la cual es requerida, además que se deben establecer mecanismos que permitan controlar su envío oportuno, por lo que se presenta la necesidad de introducir modificaciones y precisiones al actual contenido del referido Reglamento.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones presentado, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal SB/IAJ/D-12749/2008 de



14 de marzo de 2008, ha manifestado que las modificaciones propuestas no contradicen las disposiciones legales en vigencia.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley:

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo a los textos contenidos en Anexo que forman parte de la presente Resolución.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

% de Bancos Y

IQL/PCZ/GRD

CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SBEF

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES¹

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos, contenidos y plazos de envío de información de las entidades supervisadas a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

Artículo 2° - Alcance.- Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, bancos de segundo piso y oficinas de representación, comprendidas en el ámbito de supervisión de la SBEF, en adelante entidades supervisadas.

Artículo 3° - Días hábiles.- Para efectos del presente reglamento, cuando se mencione el plazo en términos de días hábiles, se hará referencia a días hábiles administrativos, entendiéndose por tales todos los días de la semana con excepción de sábados, domingos y feriados determinados por ley. De otra manera, cuando se mencione simplemente días, estos se referirán a días calendario.

1	3 / 1.	·	. ,	
•	Modi	tic	acion	

_

SECCIÓN 2: INFORMACIÓN DIARIA¹

Artículo 1° - Contenido de la información diaria.- Las entidades supervisadas deben enviar a la SBEF, vía electrónica, la siguiente información diaria:

a) Información contenida en el archivo Encaje.zip, a través del Sistema de Información Financiera (SIF) y en los archivos TAammdd.ZIP, TIammdd.ZIP y TCammdd. ZIP, a través del Sistema de Tasas del BCB (a se refiere al año, mm al mes y dd al día):

Detalle de información contenida en el archivo encaje.zip			FFP	Mutuales	Cooperativas	Empresas de Arrendamiento Financiero	Bancos de 2 ^{do} piso
Balance diario Ponderación de Activos Encaje legal		×	×	×	×	×	×
		×	×	×	×		
Depósitos por departamentos			×	×	×		
Anexo R (Obligaciones con EIF)			×	×	×	×	×
Detalle de información contenida en los archivos TAammdd.ZIP, Tlammdd.ZIP y TCammdd.ZIP							
Reportes de tasas de tipos de cambio	Reportes de tasas de interés, interbancarias y			×	×		×

b) Información diaria adicional(*) contenida en el archivo *IAaammddEEE.ZIP* (aa se refiere al año, mm al mes, dd al día y EEE a la sigla de la entidad), a través del Sistema de Información Financiera (SIF):

Detalle de información contenida en el archivo IAaammddEEE.ZIP	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas
Información diaria adicional	×	×	×	×

^(*) Esta información será presentada, en circunstancias específicas, a requerimiento de la SBEF. El período de inicio y finalización del envío correspondiente a dicha información será comunicado oficialmente por la SBEF.

Artículo 2° - Plazo de envío de la información diaria.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información diaria en los siguientes plazos:

	1	Mod	ifica	ıción	1	1
--	---	-----	-------	-------	---	---

Circular SB/341/01 (01/01) Inicial SB/451/03 (12/03) Modificación 6 Título II SB/345/01 (04/01) Modificación 1 SB/455/04 (01/04) Modificación 7 Capítulo II SB/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/510/05 (12/05) Modificación 8 Sección 2 SB/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/517/06 (01/06) Modificación 9 Página 1/2 SB/400/02 (08/02) Modificación 4 SB/552/07 (12/07) Modificación 10 SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/568/08 (03/08) Modificación 11

a) Información diaria reportada a través del Sistema de Información Financiera (SIF).

Información correspondiente a:	Plazo de envío
Primer y segundo día hábil de cada mes	Hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil.
A partir del tercer día hábil de cada mes.	Hasta Hrs. 14: 00 del siguiente día hábil.

b) Información diaria adicional

Información correspondiente a:	Plazo de envío
Información del día	Hasta Hrs. 23:00 del mismo día.

Artículo 3º - Fines de semana y feriados. Si bien las transacciones realizadas los días sábados, domingos y feriados nacionales deben ser reportadas conjuntamente con los saldos al siguiente día hábil, las transacciones realizadas esos días serán registradas en el sistema contable de las entidades supervisadas en la fecha en que efectivamente se llevaron a cabo, con todos los efectos financieros y económicos que ello implique.

En cambio, para el envío de información diaria en el caso de feriados departamentales se procederá de la siguiente manera:

Feriado departamental del:	Oficina central en el:	Sucursales en otros departamentos:	Día de envío de Información:
Departamento A	Departamento A	Si	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información. Al día siguiente hábil: Envío de dos archivos (uno por el día anterior al feriado y otro por el día feriado)
Departamento A	Departamento A	No	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información Al día siguiente hábil: Envío de un archivo por el día anterior al feriado.
Departamento A	Departamento B	Si o no	La entidad realiza el envío normal de la información.

Título II	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Capítulo II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Sección 2	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Página 2/2	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
ragilia 2/2	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
	Modificación 11	SB/568/08 (03/08)	Modificación 5	SR/407/02 (09/02)

SECCIÓN 3: INFORMACIÓN SEMANAL¹

Artículo 1° - Contenido de la información semanal.- Las entidades supervisadas deben enviar a la SBEF, vía electrónica, la información semanal contenida en el archivo RLaammdd.zip (aa se refiere al año, mm al mes, dd al día), a través del Sistema de Información Financiera (SIF), de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de información referida a Liquidez (RLaammdd.ZIP)	Bancos	ЬFР	Mutuales	Cooperativas
Análisis de límites de liquidez (*)	×	×	×	×
Flujo de caja proyectado (*)	×	X	×	×

^(*) Referirse a Reportes de Riesgo de Liquidez.

Plazo de envío de la información semanal.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información semanal vía electrónica en los siguientes plazos:

Información correspondiente a:	Plazo de envío ^(*)
Límites al día viernes	Hasta Hrs. 14:00 del día lunes
Flujo proyectado	Hasta Hrs. 14:00 del día lunes

^(*)En caso de días feriados, el reporte de la información se realizará el siguiente día hábil.

Circular SB/341/01 (01/01) SB/345/01 (04/01) SB/351/01 (06/01) SB/361/01 (11/01) SB/400/02 (08/02)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4	SB/451/03 (12/03) SB/455/04 (01/04) SB/510/05 (12/05) SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10	Título II Capítulo II Sección 3 Página 1/1
SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	
SB/407/02 (09/02)	Modificación 5			

¹ Modificación 10

SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL¹

Artículo 1° - Contenido de la información mensual.- Las entidades supervisadas deben enviar a la SBEF, vía electrónica, la información mensual contenida en el archivo balance.zip, en el archivo CRammdd.zip, en el archivo DAammdd.zip (a se refiere al año, mm al mes, dd al día), y en los archivos GEAaaaammdd.EEE, GEBaaaammdd.EEE (aaaa se refiere al año, mm al mes, dd al día y EEE a la sigla de la entidad) a través del Sistema de Información Financiera (SIF) de acuerdo al siguiente detalle:

A través del Sistema de Información Financiera (SIF) Detalle de información contenida en el archivo (<i>balance.zip</i>)	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 ^{do} piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes
Ponderación de Activos	×	×	×	×	×	×	
Estados Financieros	×	×	×	×	×	×	X
Estados Financieros departamentalizados		×	×	×			
Estratificación de Depósitos (Anexo 1, Capítulo II, Título II)	×	×	×	×			
Estratificación de Depósitos departamentalizado (Anexo 1, Capítulo II, Título II)	×	×	×	×			
Programación Monetaria	×	×	×	×			
Encaje legal	×	×	×	×			
Reporte complementario de calificación de cartera	×	×	×	×		×	
Depósitos por departamentos		×	×	×			
Anexo R (Obligaciones con EIF)		×	×	×	×	×	
Calce de plazos(*)	×	×	×	×		×	
Posiciones en moneda extranjera	×	×	×	×	×	×	

Información de medios de pago y cajeros automáticos Detalle de información Contenida en el archivo (mpaammdd.zip)	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	
Medios de pago y cajeros automáticos	×	×	×	×	

Título II	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Capítulo II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Sección 4	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Página 1/3	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
1 agilia 1/3	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
	Modificación 11	SB/568/08 (03/08)	Modificación 5	SB/407/02 (09/02)

¹ Modificación 11

A través de la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) Detalle de información Contenida en el archivo CRammdd.zip	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 ^{do} piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	
Central de Riesgos	×	×	×	×	×	×	l

Información de deuda agregada Detalle de información contenida en el archivo DAammdd.zip	Bancos	EFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 ^{do} piso	Empresas de Arrendamiento Financiero
Deuda agregada	×	×	×	×	×	×

Información de Grupos Económicos Detalle de información contenida en los archivos GEAaaaammdd.EEE GEBaaaammdd.EEE	Bancos	ЬFFР	Mutuales	Cooperativas	Empresas de Arrendamiento Financiero
Grupos económicos	×	×	×	×	×

La información de grupos económicos debe ser enviada al correo electrónico grupos@sbef.gov.bo

Artículo 2° - Plazo de envío de la información mensual.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información mensual vía electrónica en los siguientes plazos:

Título II	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Capítulo II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Sección 4	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Página 2/3	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
i agilia 2/3	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)

SB/568/08 (03/08) Modificación 11

SB/407/02 (09/02) Modificación 5

Información correspondiente a:	Plazo de envío			
Información con datos a fin de mes archivo (Balance.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del segundo día hábil del mes siguiente, según Anexo 2			
Medios de pago y cajeros automáticos (mpaammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2			
Información con datos a fin de mes archivo (CRammdd.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2			
Deuda agregada	 Fecha de corte: 3er viernes de cada mes Fecha de envío: Hasta Hrs. 24:00 del siguiente día hábil Fecha de corte: Cierre mensual Fecha de envío: Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente según Anexo 2 			
Grupos económicos	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2			

Artículo 3° - Fecha de corte de la información mensual.- En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes. En caso que el último día del mes sea sábado, domingo o feriado nacional, las entidades supervisadas deben enviar la información diaria correspondiente al último día hábil anterior al día de cierre, además de la información de cierre mensual (archivo *Balance .zip*). Si el último día del mes correspondiera a un día hábil, no es necesario enviar la información diaria de ese día.

La información de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

Artículo 4° - Estratificación de depósitos.- Para efectos de la elaboración del reporte de estratificación de depósitos, los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se encuentran en dólares estadounidenses. Para efectos de conversión de monedas se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes.

Para nombrar los archivos deberán utilizar la codificación asignada para cada entidad.

La información sobre estratificación de depósitos, deberá estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depositantes.

Para el registro de esta información se deberá estratificar los depósitos tomando en cuenta el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:

 Depósitos de Entidades Financieras: Se refieren a los depósitos efectuados por las entidades de intermediación financiera incluidos los Bancos de Segundo Piso.

Título II	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Capítulo II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Sección 4	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Página 3/3	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
r agina 3/3	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
	Modificación 11	SB/568/08 (03/08)	Modificación 5	SB/407/02 (09/02)

- Depósitos de Instituciones del Sector Público: Corresponde a los depósitos de Instituciones del Sector Público.
- **3. Depósitos de Personas Jurídicas:** Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, instituciones del sector público e instituciones del sector privado.
- **4. Depósitos de Personas Naturales:** Se refieren a los realizados por personas naturales.
- 5. Depósitos de Instituciones del Sector Privado: Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y empresas de servicios auxiliares financieros.
- **Artículo 5° Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad.-** El cálculo de la Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad (*CDAPC*) deberá ser efectuado mensualmente por las Entidades de Intermediación Financiera y enviado en impreso a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras hasta el quinto día hábil del mes siguiente de la fecha de corte, conforme a lo establecido en el capítulo IV, título XII de la presente Recopilación.
- **Artículo 6° Reporte de posiciones en moneda extranjera.** Las entidades supervisadas deben elaborar mensualmente el Reporte de Posiciones en Moneda Extranjera, donde se registrará la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene cada entidad. Los importes deben expresarse en bolivianos.

Para efectos de conversión de monedas y metales preciosos se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB), correspondiente al cierre de cada mes. En el caso del dólar estadounidense se debe utilizar el tipo de cambio de compra.

Las monedas extranjeras y metales preciosos se deben reportar utilizando en cada caso la codificación asignada en el Sistema de Información Financiera (SIF).

La información contenida en el Reporte de Posiciones en Moneda Extranjera, deberá estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de las cuentas en Moneda Extranjera del balance.

Título II	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Capítulo II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Sección 4	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Página 4/3	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
1 agilla 4/3	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)

SB/568/08 (03/08) Modificación 11

SB/407/02 (09/02) Modificación 5

SECCIÓN 5: INFORMACIÓN TRIMESTRAL¹

Artículo 1° - Contenido de la información trimestral.- .- Las entidades supervisadas enviarán la información trimestral considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Detalle de reportes	Forma de envío	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Empresas de Arrendamiento Financiero
Deuda Externa (Directo al Banco Central de Bolivia)	Según instrucción del BCB	×	×	×	×	×
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (Anexo 1, Capítulo I, Título V RNBEF)	Impreso	×	×	×	×	×

Artículo 2° - Plazo de envío de la información trimestral.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información trimestral en los siguientes plazos:

Detalle de reportes	Plazo
Deuda Externa (Directo al Banco Central de Bolivia)	Hasta el día 15 del mes siguiente del trimestre que corresponda.*
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (Anexo 1, Capítulo I, Título V)	Hasta el día 30 del mes siguiente.*

^{*} En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3° - Registro de deuda externa en el Banco Central.- Información sobre deuda externa para el Banco Central de Bolivia.- A objeto de dar cumplimiento a la solicitud del Banco Central de Bolivia (BCB), amparada en los Artículos 20° y 21° de la Ley 1670, las entidades financieras deberán llenar los formularios adjuntos en el Anexo 3 del Capítulo II, Título II: Formularios 1 al 7 "Registro de la Deuda Externa Pública y Privada", de la presente Recopilación de Normas y enviarlos directamente a la Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB.

De conformidad con la solicitud formulada por el Banco Central de Bolivia, las entidades supervisadas deberán registrar los créditos externos contratados y por contratarse, éstos últimos dentro de los treinta (30) días calendario de efectuada la operación.

	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Título II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Capítulo II	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Sección 5	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
Página 1/1	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
Z			Modificación 5	SB/407/02 (09/02)

¹ Modificación 10

SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL¹

Artículo 1° - Contenido de la información semestral.- Las entidades supervisadas enviarán la información semestral considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Información	Forma de envío	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Burós de información crediticia	Cámaras de compensación
Estados financieros	Impreso								X	Χ
Formas C, D y E	Correo electrónico e Impreso (*)	Х	Х	Х	Х	Х	Х	X	Х	Х
Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo II, Título II)	Correo electrónico e impreso (*)	Х	Х	Х	Х	Х	X	X	Х	Х
Declaraciones juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II)	Impreso	х	Х	Х	Х	Х	X	X	Х	Х
Del Conglomerado financiero	Impreso	Х	Х							

^(*) Se debe adjuntar el impreso del correo electrónico que compruebe el envío de la información a la SBEF.

Artículo 2° - Plazo de envío de la información Semestral.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información semestral en los siguientes plazos:

Información	Plazo*			
Estados financieros Impreso	Primer semestre: 31 de Julio Segundo semestre: 31 de enero			
Formas C, D y E	Primer semestre: 20 de Julio Segundo semestre: 20 de enero			
Anexos Semestrales	Primer semestre: 20 de Julio Segundo semestre: 20 de enero			
Declaraciones juradas	Primer semestre: 31 de Agosto Segundo semestre: 28 de febrero			
Del conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo			

^{*} En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Circular SB/341/01 (01/01) Inicial Modificación 6 SB/451/03 (12/03) Modificación 7 SB/345/01 (04/01) Modificación 1 SB/455/04 (01/04) Título II Modificación 8 SB/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/510/05 (12/05) Capítulo II SB/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/517/06 (01/06) Modificación 9 Sección 6 SB/400/02 (08/02) Modificación 4 SB/552/07 (12/07) Modificación 10 Página 1/2 SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/568/08 (03/08) Modificación 11

¹ Modificación 11

Artículo 3° - Anexos enviados vía correo electrónico.- Las entidades deberán enviar la información al correo electrónico circular@alfa.supernet.bo, en formato comprimido (*WinZip*). La información que corresponda a la entidad deberá encontrarse en una carpeta cuyo nombre especificará la sigla de la entidad más la extensión *ZIP*.

Artículo 4° - Anexos semestrales.- La información deberá ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por la SBEF, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso deberá estar firmado por el encargado de su elaboración, el contador general y el Gerente General de la entidad.

En el Anexo 4, Capítulo II, Título II se detalla la información que deberán presentar las entidades, cuyo formato se adjunta en los Anexos del A-1 al A-29 y del B-1 al B-6

Artículo 5° - Declaraciones juradas.- Las declaraciones juradas deberán ser presentadas de acuerdo a los formatos establecidos por la SBEF.

En el Anexo 4, Capítulo II, Título II se detallan las declaraciones que deberán presentar las entidades, cuyos formatos se adjuntan en los Anexos DJ - 1 al DJ - 4.

SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL¹

Artículo 1° - Contenido de la información anual.- Las entidades supervisadas enviarán la siguiente información anual:

Información	Forma de envío	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Buros de información crediticia	Cámaras de compensación
Memoria anual	Impreso	Х	Χ	Χ	Χ	Х	Χ	Χ	X	X
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	Impreso	х	Х	Х	Х	Х	Х	Х	Х	Х
Información complementaria	Impreso	Х	Х	Х	Χ	Χ	Х	Х	Х	Х
Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente(*)	Impreso	Х	Х	Х	X	Х	Х	Χ	Х	Х
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	Impreso	х	Х	Х	Х	Х	Х	Х	Х	Х
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios	Impreso	х	X	X	X	X	X	X	Х	Х
Plan anual de trabajo de auditoría interna	Impreso	Х	Х	X	X	Х	Х	Χ	Х	Х
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	Impreso	Х	Х	Х	Х					
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	Impreso	х	X	X	X	Х	X	X	Х	Х
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	Impreso	Х	Χ							

(*) Literal d, artículo 4, sección 3, capítulo I, Título IV RNBEF

¹ Modificación 11

	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Título II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Capítulo II	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Sección 7	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
Página 1/5	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
	Modificación 11	SB/568/08 (03/08)	Modificación 5	SB/407/02 (09/02)

Artículo 2° - Plazo de envío de la información Anual.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información anual en los siguientes plazos:

Información	Plazo*
Memoria anual	30 de junio
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	1 de marzo
Información complementaria	1 de marzo
Reporte Anual del Síndico u Órgano Equivalente	1 de marzo
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	15 de julio
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores	31 de mayo
Plan anual de trabajo de auditoría interna	20 de diciembre
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	10 de enero
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	31 de mayo
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	31 de marzo

^{*} En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3° - Memoria anual.- La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General de Accionistas u Órgano Equivalente y deberá ser publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La Memoria Anual debe contener el dictamen de auditoria externa y el informe del Síndico u Órgano Equivalente sobre los estados financieros. La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. La información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Artículo 4º - Información complementaria.- La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras sólo con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas deben enviar la información que se establece a continuación:

- a) Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
 - Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos.
 - Desarrollo de nuevos productos o suspensión de productos.

	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Título II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Capítulo II	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Sección 7	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
Página 2/5	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
	Modificación 11	SB/568/08 (03/08)	Modificación 5	SB/407/02 (09/02)

- Planes relacionados a la cobertura geográfica.
- Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad.
- b) Descripción de la estructura organizacional de la entidad y los cambios realizados durante el ejercicio. Se deberá señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad.
- c) Explicación de las principales variaciones en los estados financieros, aclarando las causas que las originaron. Explicación de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones.
- d) Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial.
- e) Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
 - i. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas.
 - Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos.
 - iii. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios.
 - iv. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f) Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
 - i. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés.
 - ii. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio.
 - iii. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio.
 - iv. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual.
 - v. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados

	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Título II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Capítulo II	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Sección 7	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
Página 3/5	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
	Modificación 11	SB/568/08 (03/08)	Modificación 5	SB/407/02 (09/02)

financieros.

vi. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación)

g) Informe del riesgo de liquidez:

- i. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad
- ii. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política.
- iii. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales.
- iv. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas internas y externas, ya sea que estas hayan sido utilizadas o no.

h) Informe sobre riego operativo:

- i. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada.
- ii. Principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión clasificados por: Fraude interno, fraude externo, relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, prácticas con clientes, productos y negocios, daños en activos físicos, interrupción del negocio y fallos en los sistemas, ejecución, entrega y gestión de procesos.
- iii. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo.
- i) Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones.
- j) Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
 - i. Tiempo de tenencia promedio.
 - ii. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes.
 - iii. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k) Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones.
- 1) Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se explique las principales variaciones respecto a los datos reales.

	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Título II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Capítulo II	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Sección 7	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
Página 4/5	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
	Modificación 11	SB/568/08 (03/08)	Modificación 5	SB/407/02 (09/02)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- m) Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos.
- n) Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios.

C: 1 CD/241/01/01/01	7 · · · 1	CD /451/02 /12/02)	14 1:0: :/ (
Circular SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	
SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	Título II
SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	Capítulo II
SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Sección 7
SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	Página 5/5
SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	

SECCIÓN 8: SISTEMAS DE CAPTURA DE INFORMACIÓN¹

Artículo 1° - Información a enviar.- Las entidades supervisadas enviarán información en línea a través de los siguientes sistemas:

Información	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Buros de información crediticia	Cámaras de compensación
Sistema de Información Institucional (SIIEF)	X	Х	Χ	Х	Х	Χ	Х	Х	Х
Sistema de registro de accionistas	Х	Χ			Х	Х	Χ	Х	Х
Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios	X	X	X	Х	х	Х	Х	Х	Х
Sistema de registro de conglomerados financieros	Χ	Х							
Sistema de registro de bancos extranjeros de primera línea	Х	Х	Х	Х					

Artículo 2° - Actualización.- Las entidades supervisadas deberán actualizar los sistemas cada vez que se produzcan modificaciones o adiciones en la información contenida en los sistemas.

Artículo 3° - Cumplimiento de reglamentos específicos.- La información enviada a través de estos sistemas se sujetarán a los campos y condiciones establecidos en sus reglamentos específicos.

1	N # 1.C/	1
	Modifiación	1

_

Página 1/1

SECCIÓN 9: INFORMACIÓN QUE PERMANECE EN LA ENTIDAD¹

Artículo 1° - Información que permanece en la entidad supervisada.- Las entidades supervisadas además de la información que envían a la SBEF deberán mantener en la entidad la siguiente información financiera:

- Libro diario.
- Legajo diario.
- Libro mayor de todas las cuentas analíticas componentes del Estado de Situación Patrimonial y del Estado de Resultados.
- Legajos de Balance al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con el Manual de Cuentas (inciso J.2. de Disposiciones generales).

Artículo 2° - Sistema Único de Registro de Depósitos.- Los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y préstamo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas tienen la obligación de mantener permanentemente actualizada y disponible en cualquier momento la información del Sistema Único de Registro de Depósitos.

Al cierre de cada mes los saldos obtenidos a través del Sistema Único de Registro de Depósitos deberán igualar con el saldo contable de depósitos reportado a la SBEF.

_

¹ Modifiación 1

SECCIÓN 10. OTRAS DISPOSICIONES¹

Artículo 1° - Responsabilidad.- Es responsabilidad de la entidad supervisada:

- Adoptar las medidas necesarias para la seguridad en el envío de información a la SBEF, salvaguardando la confidencialidad, integridad y legibilidad de la misma.
- Asegurar la exactitud y veracidad de la información enviada a la SBEF, al Banco Central de Bolivia y la que permanece en la entidad.
- Cumplir con los plazos de envío de información establecidos en el presente reglamento.
- Mantener actualizada la información cargada en sistemas captura de información.

Artículo 2° - Multas.- El incumplimiento en el envío de información en los plazos previstos en el presente reglamento dará lugar a la aplicación del Reglamento de Multas por el retraso en el envío de información.

Artículo 3° - Sanciones.- Independientemente de la aplicación del Reglamento de Multas por el retraso en el envío de información, la SBEF aplicará el Reglamento de Sanciones Administrativas, cuando corresponda.

I	Modificación	
---	--------------	--

_

SECCIÓN 11. DISPOSICIONES TRANSITORIAS¹

Artículo 1° - Central de riesgos.- Los bancos de segundo piso deberán enviar información de Central de riesgos y de deuda agregada a partir de la información correspondiente al cierre del mes de marzo de 2008.

Artículo 2° - Medios de pago y cajeros automáticos.- Las entidades de intermediación financiera deberán enviar información mensual sobre medios de pago y cajeros automáticos a partir de la información correspondiente al mes de marzo de 2008.

1	A # 1.	·	. ,	-
•	Modi	tιcι	ісіоп	4

_

Página 1/1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Anexo A-29- Título II - Capítulo II

ENTIDAD: FECHA DE CIERRE:				
PAIS (1)	SISTEMA (2)	EMPRESA O CORRESPONSAL DEL PAÍS (1) SISTEMA (2) EXTERIOR	MONTO (3)	COMISIÓN GANADA (3) (4)
Enviados: (Detallar por país)			·	
Recibidos:				
(Detallar por pais)				

Elaborado por: Contador General

NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO FUE EXTRAIDA DE NUESTROS LIBROS Y HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.

⁽¹⁾ En los casos que no se pueda identificar el país de origen o destino, registrar el país del corresponsal
(2) Sistema propio o a través de un tercero
(3) En bolivianos
(4) La comisión ganada registrar a nível agregado (enviados / recibidos)